



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de marzo de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario.
<b>Demandante</b>	Delta Gress S.A.S.
<b>Demandado</b>	Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.
<b>Radicado</b>	2019-597
<b>Auto Interlocutorio</b>	60
<b>Asunto</b>	Da por contestada, fija fecha.

Vista la respuesta dada a la demanda por Delta Gress S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderad, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme con el poder conferido por Porvenir S.A., se le reconocerá personería a la abogada Luz Fabiola García Carrillo con TP No 85.690 del C.S.J.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Cuarto.** Reconocer personería a la doctora Luz Fabiola García Carrillo portadora del TP No 85.690 del C.S. de la J., como apoderada de Administradora de Pensiones y Cesantías, Porvenir S.A.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se informa a partes y apoderados que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 039 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 19 de marzo de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria